

REF. ORDINARIO LABORAL 2023-00009-00

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que se cumplió con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, notificándole al demandado MUNICIPIO DE LA UNION vía electrónica, el auto admisorio dela demanda fechado 17 de marzo de 2023, quien contesto la demandad y llamo en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, quien también contesto la demanda y propuso excepciones de mérito. Así mismo le hago saber que se encuentra pendiente para fijar fecha que trata el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral. Sírvase Proveer.

San Marcos-Sucre, 30 de abril de 2024


ERIS ISAYAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001**

San Marcos-Sucre, Treinta (30) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención a la nota de secretaria que antecede, observa el despacho que el Municipio de la Unión, fue notificado vía electrónica a su correo contesta la demanda y llama en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, la que es admitida y notificada de los autos 17 de marzo de 2023 tanto a la demandada como al llamado, y esta última contesta la demanda.

Siendo así, las cosas y por haberlo hecho en los términos se tendrán por contestada la demanda y el llamamiento en garantía.

Finalmente; y, conforme a lo establecido en el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral, se fijará **el día veintitrés (23) de julio de 2024 a la 9:00 am**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito De San Marcos-Sucre,

R E S U E L V E:

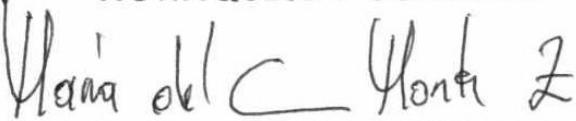
PRIMERO: TENER por **contestada** la demanda por la el aquí demandado MUNICIPIO DE LA UNION SUCRE Y EL LLAMADO EN GARANTIA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Fíjese el día **el día veintitrés (23) de julio de 2024 a la 9:00 am**, como fecha para llevar a cabo la Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, fijación del litigio y Decreto de Pruebas dentro de la presente contención.

TERCERO: NOTIFICAR por correo electrónico a las partes, la decisión de que trata este proveído, tal como lo indica la ley 2213 de 2022, que adoptó por legislación permanente el artículo 9º del decreto 806 de 2020 y el artículo 111 del C.G.P.

QUINTO: Por secretaria INFORMAR a las partes, sobre la herramienta tecnológica, por medio de la cual se va a realizar la audiencia virtual. Así mismo enviar el respectivo link, conforme a lo estipulado en los artículos 1°, 2° y 7° del Decreto 806 de 2020, hoy ley 2213 de 2022 que lo adopto como legislación permanente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza